

Un archivo, una familia y una pequeña historia de Baza a finales del siglo XV

Amalia Zomeño

ILC-CSIC-Madrid

amalia.zomeno@cchs.csic.es

Recibido: 27 marzo 2015 · Revisado: 8 abril 2015 · Aceptado: 30 abril 2015 · Publicación online: 20 junio 2015



RESUMEN

Este artículo reconstruye y analiza un archivo privado encontrado en Baza. A través del estudio de los documentos que lo componen, editados en 1961 por Luis Seco de Lucena Paredes, se muestra una parte de la historia de las familias al-Qirbilyānī y al-Ḥakīm así como las posibilidades que tuvieron de transmitir sus propiedades justo antes de la conquista de la ciudad.

Palabras clave: Baza, documentos árabes, siglo XV, Granada nazarí.

ABSTRACT

This work tries to reconstruct and analyze a private archive found in Baza (Granada). This analysis of the documents included in the archive, already published in 1961 by Luis Seco de Lucena Paredes, sheds light on the history of two families, al-Qirbilyānī and al-Ḥakīm. On the other hand, this work studies the transfer of immovable properties just before the Conquest of the city.

Keywords: Baza, arabic documents, xvth century, Nasrid Granada.



En 1955, Luis Seco de Lucena Paredes publicó la edición, traducción y estudio lingüístico de una breve carta escrita por Yūsuf al-Qirbilyānī a su hermano Muḥammad¹. El texto de la misiva dice así:

«Loado sea Dios.

Dirijo un saludo generoso, bueno y amplio a mi hermano Muḥammad al-Qirbilyānī, a quien Dios glorifique.

Os saluda vuestro amante hermano Yūsuf al-Qirbilyānī, a quien Dios favorezca.

Sabe, hermano, que llegaron los zapatos y que [el par] de la hija vino grande, de modo que compra otro un poquito más pequeño. Cómprame una jáquima de cuero bonita... cómprame unos escarpines buenos, y cómprame también las braguitas y los ovillitos para el capillo... Envíamelo, o su importe, si se recobrara. Este tapete que te mandé que hicieras, si podías, házmelo ahora y es mejor, pero en caso contrario fórmulame la cuenta de los dirhemes del Rubio, indicando lo que has gastado y lo que queda, y procura que me llegue con detalle. Respecto al alquiler de la almacería, cóbralo y mándamelo con el resto de los dirhemes del Rubio, al cual envío mi saludo. Sabe que... que no le diste nada. Esto, por parte tuya, es una injuria y una maldad tuya, aunque en vano. Tú me atribuyes mendacidad y traición. Pues bien, si no das los dirhemes, cuídate de entrar en la viña en absoluto. Yo soy un hombre que sé mantener mi derecho. Hermano, si no te da nada, déjalo y nada tomes del Rubio. Cuando termine del asunto de la mujer, yo iré a poner término al negocio de la viña y de las uvas; pero necesito de tí que me informes con sinceridad de este asunto de la viña, si te dio el precio o qué has hecho. Nosotros... Te he enviado otra carta antes de ésta. Mira si llegó y has hecho todo lo que se indica en ella. Haz llegar las alforjitas...»²

Se trata de una carta fragmentaria en la que Yūsuf pide a su hermano Muḥammad que le haga una serie de compras y encargos, a la vez que le recrimina su comportamiento respecto a una viña y le informa sobre otros asuntos. Desafortunadamente, no conocemos ni la fecha de la carta, ni los lugares de envío y recepción de la misma.

En varias ocasiones, Seco de Lucena explica cómo accedió a este documento: «Recientemente ha venido a mis manos una carta escrita a finales del siglo xv» ... «Forma parte del archivo particular de un bastetano, Muḥammad al-Qirbilyānī, que, al huir de Baza pocos días antes de que las tropas de Castilla conquistasen dicha ciudad, ocultó en un muro de su casa, cuidadosamente envueltos por una pieza de tela verde, todos sus papeles, aparecidos hace pocos años al ser demolida la vivienda»³, o

¹ Luis Seco de Lucena Paredes, «Un nuevo texto en árabe dialectal granadino», *Al-Andalus*, 20 (1955), págs. 153-65.

² Seco de Lucena Paredes, «Un nuevo texto», art. cit., pág. 157. Reproduzco literalmente la traducción publicada.

³ Seco de Lucena Paredes, «Un nuevo texto», art. cit., págs. 154-5.

anteriormente «figura completo el archivo de una familia bastetana... toda la documentación familiar»⁴.

Es obvio que guardar la carta de un hermano no es indicio suficiente de la existencia de un archivo familiar, pero las indicaciones de Seco de Lucena especifican también que la misiva había sido encontrada con otros escritos de tipo notarial —contratos de matrimonio, contratos de compraventa, testamentos, pliegos particionales, instituciones de tutoría, títulos de propiedad, una agenda con diversas cuentas, correspondencia—⁵ y por tanto, podríamos deducir una cierta intención archivística por parte de quien los había guardado. Y es que la existencia de un archivo en tierras del Islam medieval es un hecho importante, sobre todo teniendo en cuenta las discusiones recientes sobre la mentalidad de archivo, o más bien falta de ella, de las instituciones musulmanas antes de la llegada de la enorme burocracia del Imperio Otomano⁶. En una pequeña contribución a esa discusión, intenté lanzar la hipótesis de que, al menos en el caso de Granada, no parecen ser las instituciones islámicas las que guardan los documentos, sino los habitantes de Granada, puesto que les servían para garantizar los derechos que la ley les otorgaba⁷.

⁴ Luis Seco de Lucena Paredes, «Actas notariales arábigo-granadinas», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 2 (1953), págs. 99-107, pág. 105.

⁵ Seco de Lucena Paredes, «Actas notariales», art. cit., pág. 105; Seco de Lucena Paredes, «Un nuevo texto», art. cit., pág. 155.

⁶ En general, sobre la falta de documentos de archivo en el Islam medieval, véase R. Stephen Humphreys, *Islamic History: A Framework for Inquiry*, Londres, 1991, 40-49; Michael Chamberlain, *Knowledge and Social Practice in Medieval Damascus, 1190-1350*, Cambridge, 1992, págs. 2-18; Wael B. Hallaq, «Model *Shurūf* Works and the Dialectic of Doctrine and Practice», *Islamic Law and Society*, 2 (1995), págs. 109-134; Petra M. Sijpesteijn, «The Archival Mind in Early Islamic Egypt: Two Arabic Papyri», en Petra M. Sijpesteijn, Lennart Sundelin, Sofía Torallas Tovar y Amalia Zomeño (eds.), *From al-Andalus to Khurasan. Documents from the Medieval Islamic World*, Leiden, 2007, págs. 163-86; Frédéric Bauden, «Mamlūk Era Documentary Studies: The State of the Art», *Mamlūk Studies Review*, 9 (2005), págs. 15-60; Tamer El-Leithy, «Living Documents, Dying Archives: Towards a Historic Anthropology of Medieval Arabic Archives», *Al-Qanṭara*, 32 (2011), págs. 389-434; Christian Müller, «The Harām al-Sharīf Collection of Arabic Legal Documents in Jerusalem», *Al-Qanṭara*, 32 (2011), 435-459; Frédéric Bauden, «Du destin des archives en Islam. Analyse des données et éléments de réponse», en Denise Aigle (ed.), *La correspondance entre souverains, princes et Cités-États. Approches croisées entre l'Orient musulman, l'Occident latin et Byzance (xiii-début xv s.)*, Turhout, 2013, págs. 9-30. Sobre la falta de archivos en al-Andalus, véase Pedro Chalmeta, «De historia hispano-musulmana: reflexiones y perspectivas», *Revista de la Universidad de Madrid*, 20 (1972), págs. 129-60; Eduardo Manzano Moreno, *Conquistadores, emires y califas. Los Omeyas y la formación de al-Andalus*, Barcelona, 2006, págs. 392-415; Eduardo Manzano Moreno, «Introduction», en Sijpesteijn, Sundelin, Torallas Tovar y Zomeño (eds.), *From al-Andalus to Khurasan*, págs. xvii-xxviii, pág. xxvii; Maribel Fierro, «Documentos legales en fuentes andalusíes», *Al-Qanṭara*, 22 (2001), págs. 205-209; Pierre Guichard, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (siglos xi-xiii)*, Valencia-Madrid, 2001, págs. 28-9.

⁷ Amalia Zomeño, «From Private Collections to Archives: How Christians Kept Arabic Legal Documents in Granada», *Al-Qanṭara*, 32 (2011), 461-479. Sobre los documentos notariales árabes como garantías de derechos en el Islam medieval, véase Christian Müller, «Écrire pour établir la preuve oral en Islam. La

El objetivo principal de este trabajo es reconstruir y analizar el contenido de ese archivo con la esperanza de comprender mejor las razones por las que un habitante de Baza quiso conservar un grupo determinado de documentos notariales. Para eso, será necesario identificar los documentos que pudieron ser guardados junto a la carta. Desafortunadamente, esta reconstrucción no es una tarea fácil, ya que Seco de Lucena no indica la localización del resto de los documentos de ese archivo bastetano. Es verdad que, cuando publica 95 actas notariales en 1961 informa escuetamente: «en su mayor parte, proceden de la Biblioteca de la Universidad de Granada. Otros se hallan en archivos particulares y un lote en el del Convento de la Madre de Dios, donde residen las señoras Comendadoras de Santiago»⁸. Pero ¿cuál pertenece a cuál?

Un primer estudio que realicé para conocer la procedencia de los documentos que editó Seco de Lucena me permitió identificar 36 como pertenecientes a la colección del Fondo Antiguo de la Universidad de Granada⁹. Por otro lado, creemos que el lote perteneciente a la colección del Convento de Santiago debe estar formado por otros 15 que coinciden con las actas suscritas en 1491 por la Cancillería de Boabdil para la venta de la huerta 'Iṣām así como el documento de la compra que hizo el Corregidor de Granada Andrés Calderón en 1493¹⁰.

Entre el resto de los 42 documentos que se publicaron en ese volumen, esos «que se hallan en archivos particulares» y que no he podido identificar en otras colecciones, podrían estar algunos de los que se encontraron junto a la carta que escribió Yūsuf al-Qirbilyānī. Y esta posibilidad pronto queda corroborada cuando se consulta el índice onomástico donde, además de Yūsuf y Muḥammad, aparecen otros personajes llamados al-Qirbilyānī, así como un buen número de actas referidas a la ciudad de Baza y sus alrededores. De hecho, veremos cómo algunos de estos documentos tratan precisamente de la copropiedad de una viña, lo que podría ser el motivo de las reclamaciones que hace Yūsuf a su hermano. También explican cómo éste, en realidad, puede amenazar a Muḥammad con no dejarle entrar en una viña que comparten en los alrededores de

pratique d'un tribunal à Jérusalem au XIV^e siècle», en Akira Saito y Yusuke Nakamura (eds.), *Les outils de la pensée. Études Historique et comparative des «textes»*, París, 2010, págs. 63-97.

⁸ Luis Seco de Lucena Paredes, *Documentos árabe-granadinos*, Madrid, 1961, pág. vii.

⁹ Véase Amalia Zomeño, «Repertorio documental árabe-granadino: Los documentos árabes de la Biblioteca Universitaria de Granada», *Qurtuba. Estudios Andalusíes*, 6 (2001), págs. 275-296, con los números 1, 3, 8, 9, 12, 16-24, 27, 29, 31, 33, 36, 38-41, 43-44, 47, 54, 59, 61-64, 87, 90, 92-93.

¹⁰ Los documentos que incluyen las ventas de la huerta 'Iṣām, parcialmente editados, son los números 65 al 79 de *Documentos árabe-granadinos*. La compraventa de Andrés Calderón es el número 81. Además de éstos, en el Convento de Santiago se guarda también el documento de venta, fechado en el 1425, en el que una princesa llamada Fāṭima vende las huertas de al-Fajjārīn y que Seco de Lucena Paredes publicó con el núm. 1. Sobre estos documentos, véase Luis Seco de Lucena Paredes, «Documentos árabes granadinos. II. Documentos de las Comendadoras de Santiago», *Al-Andalus*, 9 (1944), págs. 121-40 y Camilo Álvarez de Morales y Emilio Molina, «Documentos de las Comendadoras de Santiago», en *Jesucristo y el Emperador Cristiano*, Córdoba, 2000, pág. 520.

Baza. Por tanto, comenzaré la reconstrucción de este archivo a través del estudio de los documentos referidos directamente a la familia al-Qirbilyānī.

LOS DOCUMENTOS DE LOS AL-QIRBILYĀNĪ

En *Documentos arábigo-granadinos*, además de los nombres de los dos hermanos, aparece el de un tercero, ‘Alī. Igualmente, se menciona el nombre del padre, Aḥmad b. Muḥammad al-Qirbilyānī, que era comerciante, actividad que debieron heredar sus hijos. El tercer hermano tenía un hijo llamado Aḥmad b. ‘Alī al-Qirbilyānī. También encontramos a una mujer llamada Fāṭima bt. Muḥammad al-Qirbilyānī, que podría ser tía abuela de los hermanos —casada con el tío de su padre. Referentes a todos ellos son los documentos con los números 10, 11, 13, 48, 49 y 56 que propongo considerar como parte del archivo escondido en Baza.

A través de estos documentos sabemos también que Yūsuf y Muḥammad, hijos de Aḥmad al-Qirbilyānī y de Umm al-Faṭḥ bt. ‘Alī al-Qarabāqī, tenían propiedades inmuebles en los alrededores de Baza¹¹. Su hermano ‘Alī había fallecido antes del año 1485, dejando a su viuda Fāṭima bt. Yūsuf b. Bašīr como tutora de su hijo Aḥmad. Por su parte, Muḥammad estaba casado con ‘Ā’iša bt. Ibrāhīm al-Ḥakīm, con la que debió tener al menos dos hijas.

El documento más antiguo de los seleccionados se refiere al padre de los protagonistas, Aḥmad, quien junto a su hermano figura como heredero de su tío paterno en 1457¹², por lo que les fue entregada una casa, una viña y un terreno situados en Dār Barīṭa. Por tanto, en ese momento sabemos que el padre de Yūsuf, Muḥammad y ‘Alī era copropietario de unas propiedades que acrecienta en 1458 cuando compra otra viña, ahora en el alfoz Saḥīm, cercano a la rambla (*bi-ḥawz saḥīm bi-muḥāwari-hi al-ramla*) y a las propiedades de Ibn Sa‘īd al-Mu‘aḍḍin y de al-Sūjarī¹³.

En general, los documentos árabes escritos en la ciudad de Granada, identifican las propiedades agrícolas mencionando los límites de cada una de ellas en los cuatro puntos cardinales en orden sur-norte-este-oeste. Sin embargo, estos documentos escritos por los notarios de Baza mencionan únicamente las propiedades colindantes y de forma mucho más ambigua. A pesar de que en ambos casos se mencionan los topónimos menores Dār Barīṭa y alfoz Saḥīm, «cercano a la rambla», no me ha sido

¹¹ Los gentilicios al-Qirbilyānī (el de Crevillente) y al-Qarabāqī (el de Caravaca) denotan que podría tratarse de una familia venida a Baza de la zona oriental del reino de Granada, si bien no es posible saber cuándo.

¹² Seco de Lucena Paredes, *Documentos*, núm. 11. La traducción de este documento contiene un error, puesto que el texto árabe dice Aḥmad y no Muḥammad (véase pág. 24, línea 6 de la traducción). Si, como en este caso, llegan a heredar los sobrinos hemos de suponer que no había ascendientes o descendientes directos.

¹³ Seco de Lucena Paredes, *Documentos*, núm. 13.

posible localizar ninguna de estas propiedades¹⁴, aunque podríamos suponer que se encuentran en los arrabales de la ciudad de Baza.

Cronológicamente, el siguiente documento que menciona a los Qirbilyānī está fechado ya en 1483, cuando Yūsuf vende a su madre Umm al-Faṭḥ bt. ‘Alī al-Qarabāqī un cercado (*galaq*) situado en el alfoz de Baŷŷān, fuera de Baza (*jāriy Baṣṭa*), cercano a al-Ŷabbāh y a las propiedades de un legado pío¹⁵. El precio del cercado es de doscientos dinares de plata que su madre, la compradora, se dispone a pagar, aunque acuerda con Yūsuf que él únicamente recibirá treinta, mientras que el resto debe serle entregado a su acreedor, ‘Alī b. Abī l-Ḥakīm, saldando así, seguramente, una importante deuda. Hay que hacer notar que este ‘Alī aparecerá posteriormente en este trabajo, ya que podría tratarse del hermano de ‘Ā’iša bt. Ibrāhīm al-Ḥakīm, esposa de Muḥammad al-Qirbilyānī¹⁶, es decir, conuñado del propio Yūsuf.

Poco después de comprar esta propiedad a su hijo debió morir Umm al-Faṭḥ, ya que tenemos otro documento en el que se da testimonio del reparto de su herencia¹⁷. Y en este documento llama la atención el hecho de que entre las propiedades que se reparten no aparece el cercado que ella misma había comprado a su hijo catorce meses antes. Esto podría explicarse de varias maneras: en primer lugar, Umm al-Faṭḥ pudo haberse deshecho inmediatamente de esa propiedad, es decir, podía haberla vendido, permutado o donado sin que nos haya quedado rastro de esa segunda transacción, hecho que descarto puesto que si hubiera tenido lugar esa venta, no solo se habría puesto por escrito, como la propia compra a su hijo, sino además se habría guardado en este archivo¹⁸. Una segunda explicación es el hecho de que esa propiedad no hubiera sido registrada como suya, o simplemente que no constaba a los testigos de la partición como propiedad de la madre de Yūsuf. Esta segunda explicación es también poco factible ya que, en realidad, los propios herederos de Umm al-Faṭḥ, incluido Yūsuf, debían estar especialmente interesados en que ésta constara, ya que eso les hacía herederos de una buena parte. Es decir, aunque los testigos o notarios no conocieran todas las propiedades de Umm al-Faṭḥ, sí las conocían sus hijos. Finalmente, la explicación más plausible, tiene que ver con el hecho de que el documento es simplemente el testimonio del reparto y no el reparto en sí, por lo que quizá no

¹⁴ Ninguno de ellos aparece en la obra de referencia, M.ª C. Jiménez Mata, *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*, Granada, 1990.

¹⁵ Seco de Lucena Paredes, *Documentos*, *op. cit.*, núm. 48.

¹⁶ En realidad, en este documento, ‘Alī es mencionado como ‘Alī b. Abī l-Ḥakīm (lit. ‘Alī hijo del padre de al-Ḥakīm), mientras que en los otros documentos se le menciona como ‘Alī b. Ibrāhīm al-Ḥakīm (‘Alī hijo de Ibrāhīm al-Ḥakīm). A pesar de esta pequeña diferencia onomástica, debe tratarse de la misma persona.

¹⁷ Seco de Lucena Paredes, *Documentos*, *op. cit.*, núm. 49.

¹⁸ Hemos de entender, en cualquier caso, que cabe la posibilidad de que no todas las transacciones realizadas se pusieran por escrito, pero son precisamente las transacciones entre familiares próximos las que abundan en este archivo.

hacía falta ahora volver a levantar un testimonio de la división de todas las propiedades de la causante, ni un testimonio relativo a toda la distribución realizada¹⁹.

En cualquier caso, según el documento, ambos hermanos se presentan al reparto de una parte de la herencia de su madre junto a su sobrino Aḥmad, representado por su madre Fāṭima bt. Yūsuf b. Bašīr, viuda de ‘Alī. La propiedad que se habían repartido era una viña (*karm*), situada en la Almunia en los alrededores de la ciudad de Baza (*bi-l-munya ṭawq madīnat Baṣṭa*). La viña se delimita: «linda al sur con la huerta de la almunia (*ḡannat al-munya*) propiedad de los habices, al norte y al este con unas casas (*al-diyār*) y al oeste con la entrada a la finca, donde está la puerta (*madjal ḥayṭu bābi-hi*)». Aunque tanto el cercado de la venta como esta viña limitan con un legado piadoso y además ambas propiedades se encuentran en los alrededores de Baza, hemos de descartar que se trate de la misma parcela, pero sí podría tratarse de alguna de las parcelas citadas en documentos anteriores como provenientes del padre de los al-Qirbilyānī, en Dār Barīṭa o en el alfoz de Saḥīm y que pudo recibir Umm al-Faṭḥ de su marido.

Por tanto, el documento que reparte estas propiedades de la madre de los Qirbilyānī muestra a la viuda del tercer hermano, Fāṭima, en nombre de su hijo, proponiendo a sus cuñados coherederos quedarse con la parte de la viña donde se encuentra la plaza y la vivienda (*al-raḥba wa-l-maskan*), lo que significaba que adquiriría una zona con un valor muy superior a la porción de su hijo —supera los 810 dinares de plata—. Cuando Yūsuf y Muḥammad accedieron, Fāṭima hizo el pago y se quedó para su hijo con la parte suroccidental de la viña, la vivienda y la plaza. Así, mientras que Yūsuf adquirió la parte noroccidental de la viña, Muḥammad tomó la parte «más baja» (*asfali-hi*) de la viña, en realidad, la franja que queda al este.

Este reparto significó también llegar a acuerdos complicados para un mejor uso de la viña, puesto que entre todos tendrían que aportar el coste de la construcción de un muro (*al-binā’ al-ḥayṭān*) que cerrara toda la propiedad —excepto en la zona de entrada, que Aḥmad debía construir por ser dueño de esa parte. Igualmente, llegan a un acuerdo relativo al uso de la cisterna (*ṣahrīy*) que ha quedado en la plaza de Aḥmad. A través de este documento, se garantiza el uso de la cisterna para todos los copropietarios, pero también la obligación de pagar los gastos de su mantenimiento cuando fuese necesario. Por otro lado, no adquieren el derecho a entrar en la plaza, sino que debían pedir autorización a su sobrino. Finalmente, el documento menciona explícitamente que puesto que la parte correspondiente a Muḥammad ha quedado sin entrada, tanto Yūsuf como Aḥmad deben saber que sus parcelas tienen la servidumbre de paso para su hermano.

¹⁹ Sobre esta cuestión, véase Amalia Zomeño, «El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo xv», en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *Estudios de Frontera. 9 Economía, derecho y sociedad en la frontera*, Alcalá la Real, 2014, págs. 857-870.

Este acuerdo debió tener lugar en septiembre de 1484, ya que el documento original está fechado el 21 de enero de 1485 y dice reflejar un acto celebrado «hace cerca de cinco meses». Sin embargo, el documento que se guardó en nuestro archivo no es el original, sino una copia realizada el 9 de mayo de 1486 y homologada por el que debía ser juez de Baza en ese momento, ‘Abd Allāh b. Ibrāhīm b. Muḥammad b. Muḥammad b. Ḥamīd al-Ŷābirī²⁰.

Finalmente, el último documento fechado y relacionado con los al-Qirbilyānī es otro testimonio pedido a unos expertos el 7 de diciembre de 1485, cuando fueron «interrogados sobre el valor de las plantaciones que hizo el difunto (*al-marḥūm*) Muḥammad b. Aḥmad al-Qirbilyānī»²¹, así como sobre las construcciones que él había hecho en la viña de su esposa ‘Ā’iṣa bt. Ibrāhīm al-Ḥakīm, situada ésta en el alfoz de Caniles (Qanūliš) fuera de Baza, en las proximidades del Soto de Roma (*marý Rūma*). La valoración de todas estas mejoras realizadas se elevaba hasta ciento veinticuatro dinares de plata.

De nuevo este documento guardado en el archivo, no es el original, sino una copia hecha un mes después y validada ahora por el que figura como juez de Baza en ese momento, Muḥammad b. Aḥmad b. Muḥammad al-Ŷa‘zālī. Después de la homologación del juez se adjunta una segunda escritura que en sí misma valida legalmente la entrega a Yūsuf al-Qirbilyānī de veintiocho dinares de plata, lo que quizá constituye una parte de lo anteriormente tasado y que podría serle dado como herencia de su hermano difunto. Además de la propia entrega, los testigos manifiestan también conocer que se hizo «en presencia y con el asentimiento de ‘Alī b. Ibrāhīm al-Ḥakīm», es decir, de nuevo el hermano de ‘Ā’iṣa —esposa de Muḥammad—, quien había aparecido anteriormente como acreedor de Yūsuf.

Por tanto, seis de los documentos editados por Seco de Lucena debían pertenecer al archivo de Baza, todos ellos relacionados de alguna manera con los protagonistas de la carta que editó el arabista y con algunos de sus familiares. Sin embargo, no debió ser el propio Muḥammad, receptor de la carta, quien guardó el archivo, puesto que al menos uno de los documentos es posterior a su muerte que ocurrió poco antes de diciembre de 1485.

Y si Muḥammad no pudo ser quien ató los documentos de Baza con una tela verde y los escondió en un muro a la entrada de los cristianos en la ciudad, ¿quién pudo ser? En realidad, el último documento datado y relacionado con los anteriores, no solo señala a Yūsuf como interesado en guardar los documentos, sino mucho más a su esposa ‘Ā’iṣa bt. Ibrāhīm al-Ḥakīm, quien guardando las copias de las escrituras en las que se menciona explícitamente la parcela de su esposo en la herencia materna, y las mejoras de su marido, podría probar cuáles eran las propiedades de éste, a las

²⁰ En la capital Granada son los jueces quienes homologan las copias de documentos.

²¹ Seco de Lucena Paredes, *Documentos, op. cit.*, núm. 56.

que ella y sus hijas tendrían derecho, así como el pago ya hecho de una parte al otro heredero. De hecho, si seguimos el hilo buscando en el índice onomástico de la edición de Seco de Lucena, encontraremos igualmente a un grupo de personas que pertenecen a la familia al-Ḥakīm en un conjunto de documentos que ‘Ā’iša pudo estar interesada en guardar.

LOS DOCUMENTOS DE LOS AL-ḤAKĪM

‘Ā’iša bt. Ibrāhīm al-Ḥakīm, la esposa de Muḥammad al-Qirbilyānī, aparece mencionada únicamente en dos de los documentos editados por Seco de Lucena. Uno de ellos es el que ya hemos mencionado con la tasación de las mejoras que su marido había hecho en sus propiedades²², pero el otro tiene que ver con su propio testimonio respecto a los gastos que realizó para pagar la manutención de sus dos hijas²³. Como madre, el derecho islámico únicamente le exige pagar esos gastos en ausencia de su marido, de forma que este documento, fragmentario y sin fecha, debe referirse a un periodo posterior a diciembre del 1485, cuando Muḥammad ya había fallecido. Por otro lado, ella se refiere a una cantidad de cebada que compró a su hermano ‘Alī al-Ḥakīm, lo que confirma de manera explícita su relación directa con aquel, que ya había aparecido en otros documentos dando su consentimiento en la entrega de una parte de la herencia de Muḥammad a Yūsuf, pero también como acreedor de este último, cuando recibió parte del precio en la venta de un cercado a su madre en 1483.

Si suponemos que fue ‘Ā’iša quien recopiló el archivo, el paso siguiente será seguir la pista de su familia en *Documentos arábigo-granadinos* y añadir así algunos ejemplares más al archivo de Baza. De esta manera, vemos cómo, en realidad, los documentos relativos a la familia de la esposa de Muḥammad al-Qirbilyānī son más numerosos que los pertenecientes a la familia de su marido. De hecho, un total de doce (con los números 2, 4, 5, 6, 42, 45, 50, 51, 52, 53, 55 y 60) nos permiten conocer que los padres de ‘Ā’iša, Abū Ishāq Ibrāhīm b. Aḥmad, conocido como al-Ḥakīm y Fāṭima, hija de ‘Alī b. Mūsā b. Ibrāhīm b. ‘Ubayd Allāh al-Lajmī se casaron en el año 1438. Además de ‘Ā’iša y de ‘Alī, tenían una tercera hija, Mahyūna, casada a su vez con Abū Ya‘far Aḥmad b. Muḥammad al-Mugannī.

¿Qué información contienen estos documentos? Cronológicamente, debemos comenzar en el año 1438, fecha del contrato matrimonial²⁴ de los padres de ‘Ā’iša, a través del cual Ibrāhīm al-Ḥakīm entrega una dote indirecta o acidaque a su esposa de nada menos que 600 dinares de los de a diez, pagando 375 al contado y compro-

²² Seco de Lucena Paredes, *Documentos*, *op. cit.*, núm. 56.

²³ Seco de Lucena Paredes, *Documentos*, *op. cit.*, núm. 55.

²⁴ Seco de Lucena Paredes, *Documentos*, *op. cit.*, núm. 4. De hecho, Seco de Lucena Paredes menciona explícitamente la existencia de un contrato de matrimonio en el archivo. La poca frecuencia de este tipo de contratos en las colecciones granadinas añade interés a la inclusión de este en el archivo bastetano.

metiéndose a entregar los otros 225 en el plazo de dos años²⁵. Además, Ibrāhīm añade también en concepto de *niḥla* o regalo matrimonial para su esposa la totalidad de una huerta (*yanna*) situada en la Almunia (*al-munya*), cuyo precio no se menciona²⁶.

Otros documentos mencionan también al abuelo de ‘Ā’iša, ‘Alī b. ‘Ubayd Allāh al-Lajmī, alfaquí, profesor (*ustād*), «el más célebre y más piadoso», ya sea como propietario de una casa en el alfoz de la Almedina de las afueras de Baza²⁷ o como vendedor de un jardín (*hadīqa*)²⁸. También de él sabemos que además de Fāṭima, madre de nuestra ‘Ā’iša, tenía otra hija llamada Umm al-Faḥ a la que en el año 1439 entregó la propiedad de una casa situada en la Plaza de Baza y una huerta situada en la Almunia de la misma ciudad²⁹. En realidad, estas propiedades ya pertenecían a las hijas a través de la herencia de su madre, pero el padre las había guardado en depósito hasta que una de ellas se casó. En el documento se menciona cómo el abuelo de ‘Ā’iša, había hecho lo propio con Fāṭima, quizá cuando ésta se casó, aunque no aparece mencionado en el documento matrimonial. De esta manera, se confirma el hecho de que las mujeres o sus familias en la Granada nazarí solían aportar cantidades importantes e incluso inmuebles cuando se casaban. En ocasiones, como en este caso, el ajuar era, en realidad, una herencia atrasada. Ahora bien, puesto que los juristas entendían que esas donaciones de los padres de las novias debían desvincularse del contrato matrimonial en sí —puesto que significaría obtener dos cosas por el precio de una—³⁰, muchos padres entregaban estos regalos después de la escritura del propio contrato matrimonial.

Por tanto, algunos documentos guardados en Baza y relativos a la familia al-Ḥakīm, se remontan a dos generaciones anteriores y muestran su acceso a la propiedad inmueble, ya sea a través de la recepción de herencias, ya sea a través del matrimonio o en ambas situaciones. Igual que los Qirbilyānī, los al-Ḥakīm eran propietarios de viñas en el arrabal de la Almunia, de la ciudad de Baza. Sin embargo, entre los documentos relativos a la familia al-Ḥakīm, la mujer más citada no es la esposa de Muḥammad al-Qirbilyānī, sino su hermana Mahyūna.

Esta última era la segunda esposa de Abū Ŷa’far Aḥmad b. Muḥammad al-Mugannī, hombre rico que había quedado viudo tras la muerte de su primera esposa Fāṭima bt. Aḥmad b. ‘Aṣṭb. En este matrimonio previo, Aḥmad al-Mugannī había tenido un hijo varón, a quien los documentos describen como «el incapacitado mental» (*ma’tūh*

²⁵ Sobre los intercambios matrimoniales, véase Amalia Zomeño, *Dote y matrimonio en al-Andalus y el norte de África. Estudio de la jurisprudencia islámica medieval*, Madrid, 2000.

²⁶ Sobre estas entregas añadidas a los pagos obligatorios en los matrimonios andalusíes, véase Amalia Zomeño, «Donaciones matrimoniales y transmisión de propiedades inmuebles: estudio del contenido de la *siyāqa* y la *niḥla* en al-Andalus», en Patrice Cressier, Maribel Fierro y Jean-Pierre Van Staëvel (eds.), *L’urbanisme dans l’Occident musulman au Moyen Âge. Aspects juridiques*, Madrid, 2000, págs. 75-99.

²⁷ Seco de Lucena Paredes, *Documentos*, op. cit., núm. 2.

²⁸ Seco de Lucena Paredes, *Documentos*, op. cit., núm. 5.

²⁹ Seco de Lucena Paredes, *Documentos*, op. cit., núm. 6.

³⁰ Sobre esta cuestión, véase Zomeño, *Dote y matrimonio*, op. cit., págs. 131-133.

al-‘aql)³¹. A pesar de esa incapacitación, al-Mugannī debe hacer constar, quizá a la mayoría de edad física del hijo, que le hace entrega de una casa y unos terrenos que él administraba, pero que pertenecían a su hijo por la herencia de su madre³². Si bien, en virtud de este documento, la propiedad pasa definitivamente al hijo, al-Mugannī sigue administrándolas por su incapacitación. Hay que decir que no se trata de unas propiedades despreciables: una casa en la Almunia de Baza «que linda con al-Qawlāhī y con Muḥammad al-Hāỵy Qāsim», un predio en Biṭra, tres predios en al-Qarīra, otros dos en al-Ḥarmal, uno en Qatūra y otro en al-Bāgah (la Vega), en los alrededores de Baza.

Una vez que ha entregado todo este caudal a su hijo, en los años siguientes, al-Mugannī se va desprendiendo de las suyas propias para ponerlas en manos de su segunda esposa. Quizá con esto intenta tener algo que decir respecto a la transmisión de su herencia dado que su hijo Muḥammad, incapacitado según la ley, ya ha adquirido un importante patrimonio de su madre —aunque él lo administre—, y es su mayor heredero; quizá al-Mugannī no quería que su esposa se viera perjudicada en este reparto³³.

Así, las acciones legales que sigue al-Mugannī son las siguientes: en julio de 1483, dos años después de las entregas a su hijo, dicta un testamento por el cual nombra a su esposa Mahyūna bt. Ibrāhīm al-Ḥakīm como tutora testamentaria de Muḥammad³⁴ y, por tanto, le sustituiría a él como administradora de los enormes bienes de su hijo. Dos años después, en febrero de 1485, dicta un segundo testamento³⁵ en el que lega todo el tercio de sus propiedades a su cuñado (*ṣihr*), ‘Alī b. Ibrāhīm al-Ḥakīm, hermano de Mahyūna —y de ‘Ā’iṣa. Y es que, hemos de recordar aquí que sobre los legados en derecho islámico caen dos prohibiciones: por un lado, el legado no puede sobrepasar el tercio del total de la herencia y, por otro, el legado no puede destinarse a beneficiar a uno de los herederos coránicos³⁶. Teniendo esto en cuenta, puesto que al-Mugannī no puede beneficiar a su esposa directamente con el tercio de sus propiedades, sí lo hace en favor de su cuñado, beneficiándola a ella de forma indirecta. Obviamente,

³¹ Seco de Lucena Paredes, *Documentos, op. cit.*, núm. 42.

³² Vemos aquí el mismo caso que veíamos con al-Lajmī, es decir, que ante la muerte de uno de los cónyuges en la minoría de edad de los hijos, el cónyuge superviviente guarda en depósito esas propiedades hasta que, en un momento dado, y a través de este tipo de escritura, cede las propiedades a los hijos. Los casos parecen ser diferentes dependiendo de si se trata de un varón o de una mujer, así como del matrimonio de cada uno de ellos.

³³ En teoría, la esposa Mahyūna heredaría un octavo de su marido, mientras que el hijo heredaría el resto, aunque no nos consta aquí de la existencia de otros herederos que al-Mugannī pueda querer beneficiar o evitar.

³⁴ Seco de Lucena Paredes, *Documentos, op. cit.*, núm. 45.

³⁵ Seco de Lucena Paredes, *Documentos, op. cit.*, núm. 50.

³⁶ Estas restricciones islámicas en la Granada nazari, véase Ibn ‘Āṣim, *La Toḥfat d’Ebn Acem: Traité de droit musulman* (texto árabe con traducción francesa por O. Houdas y F. Martel), Argel, 1882, verso núm. 737; Ibn Ūzayy, *Kitāb al-Qawānīn al-fiqhiyya*, Túnez, 1982, pág. 389.

no podemos saber si posteriormente llegaron a un acuerdo entre los hermanos, o si existía un pacto implícito entre ellos.

Por tanto, la estrategia de transmisión del patrimonio que realiza al-Mugannī es bastante clara. Puesto que su hijo no está legalmente capacitado para administrar las numerosas propiedades que hereda de su madre difunta, nombra a su segunda esposa como tutora y administradora de ese patrimonio. Posteriormente, para que el hijo herede de él una cantidad menor, reduce en un tercio ese caudal para dárselo en herencia a su cuñado, quien estará ligado a su hermana en la administración. Posteriormente, al-Mugannī continúa su estrategia dos años después, cuando hace una donación directa (*hiba*) a su esposa³⁷, entregándole 200 dinares de plata de los de a diez y de nueva acuñación, así como una ajorca de oro que, aunque es suya, está en ese momento en manos de un tal al-Rumaylī, para lo cual autoriza una entrevista entre ambos con objeto de que la donataria tome posesión de lo donado.

Es en este último documento cuando los notarios expresan explícitamente la salud del donante, asegurando así la validez de la transacción: «el donante se encuentra afectado por una dolencia permanente, de carácter crónico y se halla además en estado de senectud, pero que goza de la plenitud de sus facultades mentales y tiene responsabilidad de sus actos»³⁸.

De hecho, ese mismo año, el 6 de agosto de 1485, al-Mugannī pone orden en sus propiedades, concertando un contrato de permuta de derechos de agua y riego que él posee en la acequia gorda «que pasa por debajo de la ciudad» —suponemos que se refiere a Baza³⁹. Finalmente, cuatro días después, el 10 agosto de 1485, al-Mugannī vuelve al notario, esta vez para donar a su esposa una casa en la ciudad de Baza, casa cuyos linderos coinciden con la que había entregado a su hijo, de forma que podríamos entender que el hijo había fallecido y él había recuperado esa propiedad⁴⁰. Y vemos de nuevo cómo la enfermedad de al-Mugannī había empeorado y quizá la necesidad de organizar sus asuntos económicos le es acuciante, puesto que ahora los notarios escriben: «actualmente aquejado por una enfermedad crónica que le tiene postrado en el lecho desde hace más de un año y además es un anciano, a pesar de lo cual disfruta plenamente de sus facultades mentales y tiene responsabilidad de sus actos»⁴¹. Por tanto, la narración «notariada» que conocemos de Mahyūna y de su marido al-Mugannī termina ese 10 agosto de 1485, previa a la muerte del marido. En este caso, podríamos

³⁷ Seco de Lucena Paredes, *Documentos, op. cit.*, núm. 51.

³⁸ Seco de Lucena Paredes, *Documentos, op. cit.*, núm. 51. Quizá habría que añadir una tercera restricción a los legados, puesto que se entiende que estos no deben realizarse en el momento en que el testador esté en su lecho de muerte. Sobre esta cuestión, véase H. Yanagihashi, «The Doctrinal Development of “*Maraḍ al-Mawt*” in the Formative Period of Islamic Law», *Islamic Law and Society*, 5 (1998), págs. 326-358.

³⁹ Seco de Lucena Paredes, *Documentos, op. cit.*, núm. 52.

⁴⁰ Seco de Lucena Paredes, *Documentos, op. cit.*, núm. 53.

⁴¹ Seco de Lucena Paredes, *Documentos, op. cit.*, núm. 53.

asumir que es la propia Mahyūna la interesada en guardar la validación legal de todos los hechos que se presentan en esos documentos y que la hacen propietaria y administradora de una sustancial cantidad de propiedades en la ciudad de Baza.

A MODO DE CONCLUSIÓN: ¿QUIÉN GUARDÓ LOS DOCUMENTOS Y POR QUÉ?

Luis Seco de Lucena supone que puesto que la carta estaba remitida a Muḥammad al-Qirbilyānī, sería este quien la guardó junto con los otros documentos notariales ante la entrada de los cristianos en la ciudad de Baza —hay que decir que cuando escribí esto, no debía haber estudiado todavía el contenido del resto de los documentos—⁴². Si bien Seco de Lucena no lo menciona explícitamente, la razón para esconderlos podría ser que, en caso de que la familia volviera a Baza, podría desenvolver de nuevo esta documentación que podía ayudarles a recuperar tierras y haciendas.

Ya he mencionado que no pudo ser Muḥammad quien los guardó, puesto que había muerto cuando se escribió alguno de ellos y cuando se puso cerco a Baza en 1489. Sería lógico suponer que fue alguno de sus herederos, es decir, al menos su hermano Yūsuf, que sabemos que le sobrevivió, o por línea política su esposa a cargo de sus hijas. Todos los documentos describen tanto el origen de las propiedades inmuebles como su trasmisión familiar, a través de dos generaciones, desde los padres de los tres hermanos al-Qirbilyānī, hasta el sobrino de todos ellos Aḥmad. Quizá es ‘Ā’iša al-Ḥakīm quien más interesada estaba en guardar esos documentos puesto que tener una copia de la tasación de las mejoras que hizo su marido en su viña podía serle útil a la hora de heredarle, así como guardar un testimonio que probara que su cuñado ya había recibido una parte de esa propiedad, cosa que se realizó en enero de 1486.

Pero, en realidad, el hilo conductor de la colección de Baza parece ser mucho más el hermano de ‘Ā’iša y de Mahyūna, ‘Alī al-Ḥakīm, presente tanto como heredero de una parte de las propiedades de su cuñado al-Mugannī, interesado en la transmisión del patrimonio de sus dos hermanas, pero también como acreedor y supervisor de las propiedades de Yūsuf al-Qirbilyānī. Debió ser él quien guardó el archivo.

Por otro lado, Seco de Lucena deduce que quien ocultó este paquete de documentos lo hizo justo antes de huir de Baza cuando era inminente la entrada de las tropas castellanas en la ciudad y, por tanto, habiendo vivido quizá los acontecimientos del sitio de la ciudad⁴³. Pero, en realidad, respecto a esta época los documentos no nos proporcionan ninguna información que podamos añadir a lo que ya se conoce. La suerte de los habitantes de Baza, después del 4 de diciembre de 1489, gracias a la capitulación de Yahyā al-Naḥyār con los Reyes Católicos, fue un desalojo pacífico de la alcazaba, pudiendo volver a ocupar la ciudad y manteniendo su religión, ley,

⁴² Seco de Lucena Paredes, «Un nuevo texto», art. cit., págs. 154-5.

⁴³ Véase *supra* nota 4.

costumbres y, sobre todo, propiedades⁴⁴. Posteriormente, tras la revuelta de 1490, esas capitulaciones se dieron por anuladas, perdiendo los musulmanes sus derechos y propiedades y viéndose obligados a salir también de la ciudad para refugiarse en sus arrabales, por la parte de poniente en los barrios de Zújar y Freila, así como en el de Rabalhidar⁴⁵, aunque igualmente debieron salir a la zona de la Almunia, que poco después fue entregada a Enrique Enríquez de Guzmán⁴⁶.

En este sentido, y siempre moviéndonos en el terreno de las hipótesis, podríamos pensar que el archivo de Baza pudo haberse guardado en alguna de las diversas etapas de ese trance colectivo, aunque sería más plausible pensar que al-Ḥakīm los guardara antes de salir de la medina hacia los arrabales, sabiendo que quizá permanecería un tiempo cercano a documentos y propiedades. Pero posteriormente, quizá la hipótesis más plausible es la de Seco de Lucena: al-Ḥakīm los mantuvo escondidos porque no permaneció en la ciudad. De haber estado allí, no habría ocultado los documentos, puesto que le podían haber servido para realizar transacciones sobre sus propiedades, tal y como hicieron muchos de los granadinos mencionados en otros documentos de la ciudad de Granada⁴⁷. Seguramente, se ocultaron los documentos ante el exilio, con la intención de conservarlos hasta la vuelta o bien simplemente para preservarlos de una posible pérdida en el viaje.

La labor que realizó Luis Seco de Lucena en la edición y traducción de documentos notariales árabes de Granada ha sido inmensa y, de hecho, creo que ha sido muy poco valorada hasta ahora. Incluso, algunos estudios recientes han demostrado muy poca consideración para con el editor de estos documentos, no sólo con menciones

⁴⁴ F. Vidal Castro, «Historia política», en M.J. Viguera Molins (coord.), *El Reino Nazarí de Granada. Política. Instituciones. Espacio y economía. VIII. III*, Madrid, 2000, 47-248, 204-5. Sobre los acontecimientos históricos del sitio de Baza, véase Luis Magaña Visbal, *Baza histórica*, Baza, 1927; Alfonso de Bustos y Bustos, *Guerra y sitio de Baza en el siglo XV*, Madrid, 1916; Miguel Ángel Ladero Quesada, *Milicia y economía en la Guerra de Granada: el cerco de Baza*, Valladolid, 1964.

⁴⁵ Sobre la historia de Baza en el final de la época musulmana y comienzo de la cristiana, véase: Manuel Espinar Moreno, «Notas sobre propiedades de algunas familias en Baza (1493-1520)», *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias Técnicas Historiográficas*, 12-13 (1984), págs. 25-45; Manuel Espinar Moreno y Juan José Quesada Gómez, «Estudios sobre la ciudad de Baza en época musulmana y morisca. Los efectos del terremoto de 1531 en la estructura urbana», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 40 (1991), págs. 87-110; Manuel Espinar Moreno, «Iglesias y ermitas de Baza en 1492. Dotación de los Reyes Católicos», *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias Técnicas Historiográficas*, 16 (1991), págs. 83-98; Javier Castillo Fernández, «El origen del concejo y la formación de la oligarquía ciudadana en Baza (1492-1520)», *Chronica Nova*, 20 (1992), págs. 39-73; Javier Castillo Fernández, «Mudéjares y moriscos en la tierra de Baza (1488-1516)», en *Actas del II Congreso de historia de Andalucía: Córdoba, 1991*, Córdoba, 1994, págs. 391-400; Francisco Tristán García, «Baza, 1525 (Un estudio de la sociedad a través de un padrón de cristianos viejos)», *Chronica Nova*, 26 (1999), págs. 393-481.

⁴⁶ Sobre Enrique Enríquez, véase Francisco Tristán García, «Enrique Enríquez, el primer repoblador de los Reyes Católicos», en Francisco Andújar Castillo y Julián Pablo Díaz López (coords.), *Los señorios en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, 2007, págs. 581-603.

⁴⁷ Amalia Zomeño, «From Private Collections».

poco evidentes a su labor, sino a veces, incluso, despreciando los valiosísimos estudios y numerosas interpretaciones que Seco de Lucena unía a esas ediciones⁴⁸.

También es verdad que sin despreciar la labor realizada, no debemos dejar de mencionar algunos problemas que todavía tenemos a la hora de utilizar su valiosísimo trabajo. Quizá el más importante es éste que nos encontramos aquí: no solo no nos proporcionaba una foto de los documentos que editaba, sino que tampoco nos decía de dónde venían las actas editadas o dónde estaban guardados los documentos. Ahora nos es casi imposible poder acudir a los originales si, como intentamos, queremos seguir interrogando a este tipo de fuentes respecto a las formas en que se organizaron los archivos de Granada después de la conquista o bien qué papel y formación tenían los notarios que escribieron estos documentos, cosa que obviamente es más fácil estudiar a través de la consulta directa de los documentos originales.



⁴⁸ Me refiero al estudio de Maya Shatzmiller, *Her Day in Court: Women's Property Rights in Fifteenth-Century Granada*, Cambridge Massachusetts: Islamic Legal Studies Program, Harvard Law School, 2007.